

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3264 Decreto n.º 104/2022, de 16 de junio por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, puesto que tiene atribuida la competencia en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Se encuentra situado en el Centro Histórico de Caravaca, que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 43/1985, de 12 de junio, publicado en el BORM n.º 140 de 21 de junio de 1985. Por aplicación de la Disposición Adicional

Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Los deterioros a paliar con las intervenciones objeto de las ayudas, son las siguientes:

FACHADA NORTE. Acumulación de suciedad, líquenes y pérdida de material pétreo en mampostería y juntas. Algunas grietas en esquinas de paños que deben ser cosidas y rellenas para evitar acumulación de suciedad, contaminación y agua que produzca mayor daño a la piedra. La acumulación más evidente se produce en los cuerpos superiores bajo aleros, arcos, contrafuertes y zonas poco expuestas al sol en general. También las zonas sometidas a escorrentías y salpicaduras de la fachada.

FACHADA ESTE. Acumulación de suciedad bajo cornisas, aleros y elementos de decoración más expuestos. La parte inferior acumula vegetación y suciedad por contaminación.

FACHADA SUR. La que menor exposición tiene a las inclemencias invernales. Dispone de suciedad y acumulación de líquenes bajo los aleros. Pérdidas de material en juntas y paños del cuerpo superior y en la base del cuerpo inferior. La ventana superior presenta pérdidas volumétricas en los canes y volutas.

Las obras consisten en la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deporte para el presente ejercicio económico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de junio de 2022.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para las obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz.

Las actuaciones se deberán haber ajustado al Proyecto de obras urgentes en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz elaborado por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios del Ayuntamiento de Caravaca, aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural con fecha de 23 de febrero de 2021.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del inmueble, dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia. El Conjunto del Real Alcázar (Santuario de la Vera Cruz, Torre Chacona), fue declarado Monumento Histórico- Artístico por Decreto de 2 de marzo de 1944, publicado en la Gaceta de 18 de marzo de 1944. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

b) La necesidad de tomar medidas urgentes encaminadas a la limpieza, protección, prevención y consolidación, junto con algunas actuaciones puntuales de reintegración de pérdidas de material pétreo, de los muros de mampostería de las fachadas objeto de la intervención.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. La entidad subvencionada es titular del inmueble objeto de las ayudas.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Acreditar que ha llevado a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, haber obtenido las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Difundir en la página web oficial del Ayuntamiento <https://www.caravaca.org/> que la actividad subvencionada ha contado con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las obras objeto de la subvención asciende a 42.358,32 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes aportará el total del gasto previsto.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

Al tratarse de una obra ya ejecutada, el abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, una vez justificada la aplicación de los fondos.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución deberá haberse ajustado a las prescripciones contenidas en el Proyecto de obras urgentes realizadas en las fachadas sur, este y norte de la Basílica-Santuario de la Santísima y Vera Cruz elaborado por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios del Ayuntamiento de Caravaca, aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El bien inmueble sobre el que se llevó a cabo la actuación subvencionada, goza de un especial grado de protección por parte de Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello, si se considerara necesario proceder a la modificación del Proyecto, ésta deberá ser aprobada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.- No se establece plazo de ejecución puesto que las obras han sido realizadas, debido a la urgente necesidad de acometerlas. La justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la subvención.

El plazo de justificación señalado en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar ante la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y, en su caso, las certificaciones de obra incluyendo el Acta de Recepción.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, o bien, la contratación de la empresa que ejecutó las obras, según lo previsto en la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Aunque se trate de una subvención pospagable, como se indica en el párrafo anterior, estará sometida a la posible verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, procedería el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 16 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.